

Primero.—Se delegan en el Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia todas las facultades que corresponden al Ministro en relación con los convenios y contratos siguientes:

1. Los comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre), cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2. Los privados de la Administración, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3. Cualquier otro contrato, convenio o negocio jurídico que deba celebrarse para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Segundo.—A propuesta del Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra se ratifica la delegación en el Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Tercero.—El Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, con las limitaciones indicadas, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se le asignen, queda constituido en órgano de contratación.

Cuarto.—No obstante las delegaciones antes expresadas, las autoridades delegadas podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Quinto.—En los acuerdos o resoluciones que adopten se indicará que se realizan por delegación, con indicación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 29 de febrero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

**5177** *CORRECCION de erratas de la Orden 9/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1996, páginas 2236 y 2237, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 2236:

En el punto primero, apartado 1.1, segunda línea, y en el apartado 2, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 3...», debe decir: «... apartado I del artículo 3...».

En el punto primero, apartado 2, primera línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 1...», debe decir: «... apartado I del artículo 1...».

En el punto segundo, quinta línea, y en el punto tercero, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 3...», debe decir: «... apartado I del artículo 3...».

En la página número 2237:

En el punto cuarto, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 3...», debe decir: «... apartado I del artículo 3...».

En el punto quinto, primera línea, donde dice: «... Gerente el Organismo...», debe decir: «... Gerente del Organismo...».

**5178** *CORRECCION de erratas de la Orden 21/1996, de 2 de febrero, sobre administración de los créditos del presupuesto del Ministerio de Defensa y de delegación de facultades en materia de gastos en el ámbito del órgano central.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1996, páginas 4952 y 4953, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 4952, en el preámbulo, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... el pago de las obligaciones al Ministerio de Economía y Hacienda.», debe decir: «... el pago de las obligaciones al Ministerio de Economía y Hacienda.».

**5179** *RESOLUCION 320/38118/1996, de 20 de febrero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se acredita al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos para la realización de los ensayos relativos a colores, pinturas y acabados, disolventes, aceros y aleaciones, características físico-químicas de productos funcionales, elastómeros y textiles, según las normas y procedimientos indicados.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Subdirector de Sistemas de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra para que el Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos, con domicilio social en avenida de Andalucía, kilómetro 10,200, 28021 Madrid, sea acreditado como laboratorio de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el citado laboratorio está capacitado para realizar los ensayos que solicita con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa; Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos, para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican según las normas y procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

#### ANEXO

##### Relación de ensayos de acreditación del Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos

Area	Ensayo	Procedimiento
		Norma
Colores.	Medida de reflectancia en UV-VIS-NIR.	UNE 40080-84. UNE 40435-84.
Pinturas y acabados.	Viscosidad Stormer. Viscosidad Copa Ford número 4.	INTA 160285-76. INTA 160218-57. INTA 160217 A-64.